

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

La Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, tras las reuniones celebradas en Lisboa (1995), Madrid (1998) y Antigua (1999) y en cumplimiento de la Declaración de la Conferencia de Sevilla del 21 de octubre de 2005, aprueba los siguientes Estatutos:

PREÁMBULO

Las reuniones de los Tribunales, Cortes y Salas constitucionales Iberoamericanos han permitido constatar, y así lo ha recogido la Declaración de Sevilla, que desde la diversidad de sistemas y modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales, los países participantes forman una auténtica Comunidad de Justicia Constitucional.

La Conferencia ha acordado dar continuidad a sus reuniones e institucionalizar este foro de colaboración entre los órganos jurisdiccionales supremos con competencia en materia constitucional de los países iberoamericanos con el propósito de reforzar la concertación y los lazos de cooperación.

Dicha concertación y cooperación, así como el diálogo entre las distintas instituciones de justicia constitucional tienen como objetivo último no sólo la mejora y el perfeccionamiento de los Tribunales, Cortes y Salas constitucionales sino también contribuir con ello a la reafirmación y consolidación de los principios y valores básicos del Estado de Derecho, al correcto funcionamiento institucional de los poderes y a una mayor eficacia y garantía de los derechos y libertades de la persona.

INSTITUCIONALIZACIÓN

Artículo 1. Se institucionaliza la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional basada en el diálogo, la colaboración y la cooperación para reforzar nuestros sistemas constitucionales consolidando los postulados compartidos y el perfeccionamiento de nuestros sistemas con el fin último de dar respuesta a las exigencias crecientes de nuestras ciudadanías en el ámbito de la justicia constitucional.

OBJETIVOS

Artículo 2.- La Conferencia declara como objetivos:

- Preservar y potenciar la independencia y la imparcialidad de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales, así como de sus miembros.
- Favorecer una relación estrecha, continua y fluida entre los órganos de justicia constitucional de los países iberoamericanos.
- Fomentar el intercambio de información y la cooperación para consolidar la Comunidad Iberoamericana de Justicia Constitucional.
- Promover la creación de redes para la gestión del conocimiento y el intercambio de experiencias.
- Impulsar programas de capacitación.
- Apoyar el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la justicia constitucional.
- Promover la realización y la publicación de estudios de interés para los sistemas de justicia constitucional iberoamericanos.
- Establecer mecanismos de coordinación con la SEGIB (Secretaría General Iberoamericana) de la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, así como con otras conferencias e instituciones cuyo ámbito geográfico o de actuación coincidan con los de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.
- Los que se añadan en las Declaraciones Finales de cada reunión de la Conferencia.

MIEMBROS

Artículo 3. La Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional acoge como miembros natos y de pleno derecho a los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales que firmaron la Declaración de Sevilla o se incorporen con posterioridad, a saber:

- Tribunal Constitucional de Andorra
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina
- Tribunal Constitucional de Bolivia
- Supremo Tribunal Federal de Brasil
- Corte Constitucional de Colombia
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica
- Tribunal Constitucional de Chile
- Tribunal Constitucional de Ecuador

- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador
- Tribunal Constitucional de España
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México
- Corte Suprema de Justicia de Nicaragua
- Corte Suprema de Justicia de Panamá
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay
- Tribunal Constitucional de Perú
- Tribunal Constitucional de Portugal
- Tribunal Supremo de Puerto Rico
- Suprema Corte de Justicia de República Dominicana
- Suprema Corte de Justicia de Uruguay
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Venezuela

STATUS DE LOS MIEMBROS

Artículo 4. La incorporación de nuevos miembros, que deben necesariamente ser de Estados miembros a su vez de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, será aprobada por la Conferencia.

Artículo 5. La representación en la Conferencia de cada uno de los miembros corresponde al presidente del Tribunal, Corte o Sala Constitucional respectivo o, en su caso, aquel en quien se hubiese delegado, de acuerdo con las normas internas respectivas.

Artículo 6. Las delegaciones participantes en las distintas reuniones o actividades de la Conferencia podrán integrarse, además de por sus respectivos Presidentes o sustitutos, por otros Magistrados y, en su caso, por otros colaboradores de los respectivos miembros, siempre que no se exceda del número que, en su caso, señale la convocatoria.

Artículo 7. Las delegaciones serán iguales en derechos y en obligaciones.

Artículo 8. La Secretaría Permanente o en su caso la Secretaría Pro Tempore, de acuerdo con la Secretaría Permanente, podrán convocar a observadores e invitados especiales, nacionales o internacionales, cuya intervención en la reunión o actividad de la Conferencia tendrá como objetivo el de enriquecer su contenido.

Artículo 9. Por acuerdo de la Conferencia podrán ser miembros asociados, con derecho a voz, los Tribunales y Cortes internacionales y supranacionales que desarrollen su jurisdicción en un ámbito geográfico total o parcialmente coincidente con el de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

ÓRGANOS

LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Artículo 10. La Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (en adelante la Conferencia), se constituye con la presencia de sus miembros según lo establecido en el artículo 3 de los presentes Estatutos. A esta Conferencia pertenecen los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales firmantes de la Declaración de Sevilla y los miembros que se incorporen con posterioridad.

Artículo 11. La Conferencia es el máximo órgano de decisión, debiendo velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 12. La Conferencia adoptará sus decisiones por consenso de todos los miembros presentes en la reunión o actividad en que se adopten. A falta de este consenso se decidirá por votación, mediante mayoría absoluta de los miembros presentes, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.

Artículo 13. Corresponde a la Conferencia:

- Emitir declaraciones y aprobar proyectos incluidos en la agenda de cada reunión o que se incorporen en la misma.
- Decidir la sede y el tema de la siguiente reunión.
- Decidir la sede de la Secretaría Permanente, de acuerdo con las previsiones recogidas en los presentes Estatutos.
- Modificar, en su caso, las normas de sus Estatutos.

LA SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 14. Se crea la Secretaría Permanente de la Conferencia, como órgano de apoyo institucional técnico y administrativo de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y con sede en el Tribunal, Corte o Sala Constitucional del que sea nacional el Secretario Permanente.

Artículo 15. Corresponde a la Conferencia nombrar al Secretario Permanente, que debe ser un Magistrado de alguno de los órganos de justicia constitucional que forman parte de la Conferencia. El mandato será de cuatro años, siendo reelegible.

Artículo 16. A la Secretaría Permanente le corresponden las siguientes funciones:

- Velar por la regular celebración de las reuniones de la Conferencia, de acuerdo con las previsiones acordadas.
- Impulsar la ejecución de los acuerdos y decisiones que adopte la Conferencia y realizar un seguimiento del cumplimiento de los mismos.
- Realizar las gestiones oportunas para, en su caso, obtener financiación complementaria para las actividades y las reuniones de la Conferencia.
- Apoyar a la Secretaría Pro Tempore en la organización de su respectiva reunión de la Conferencia.
- Mantener un archivo de la documentación y de la correspondencia.
- Crear y mantener una página web de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional que facilite información en abierto de las principales actividades. Podrán también crearse áreas restringidas de trabajo.
- Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con la SEGIB (Secretaría General Iberoamericana) así como con otras conferencias cuyo ámbito geográfico o de actuación coincidan con los de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.
- Informar de sus gestiones en cada Conferencia.
- Desempeñar cualesquiera otros cometidos que le asigne la Conferencia.

LA SECRETARÍA PRO TEMPORE

Artículo 17. La Secretaría Pro Tempore es el órgano técnico que el Tribunal, Corte o Sala que acoge la próxima reunión de la Conferencia designa a efectos de su organización y realización.

Artículo 18. La Secretaría Pro Tempore, en estrecha relación con la Secretaría Permanente, es la responsable de la organización de la reunión de la Conferencia y asume las siguientes funciones:

- Establecer el programa y la metodología de la reunión de la Conferencia que le corresponda organizar.
- Fijar las fechas concretas y el lugar de la reunión.
- Elaborar y distribuir entre los miembros la documentación que para la reunión de la Conferencia considere conveniente o que le hubieran remitido a tal efecto los miembros o la Secretaría Permanente.
- Asegurar los aspectos logísticos, técnicos y organizativos de la reunión de la Conferencia.

Artículo 19. La Secretaría Pro Tempore cesará en sus funciones una vez finalizada la reunión de la Conferencia cuya organización hubiera asumido, siendo sustituida por la que conforme el miembro organizador de la siguiente reunión. Al cesar en sus funciones remitirá a la Secretaría Permanente la documentación relevante y un informe de cierre.

EL ENLACE NACIONAL

Artículo 20. Para facilitar la labor de coordinación de la Secretaría Permanente y de la Secretaría Pro Tempore cada uno de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales, de acuerdo con sus respectivas normas internas, designará un enlace nacional, que será el destinatario de las comunicaciones y el responsable de proporcionar las correspondientes respuestas en tiempo y forma oportunos.

DECLARACIONES DE LA CONFERENCIA

Artículo 21. La Conferencia podrá adoptar decisiones, que se manifestarán en Declaraciones. Éstas se aprobarán por consenso y aclamación, salvo que se solicite su votación, en cuyo caso sólo producirán efecto entre los países que las votaron. Las abstenciones de alguno o algunos miembros no impide la eficacia de las Declaraciones para los que las votaron, sin perjuicio de la posibilidad de posterior adhesión.

Artículo 22. La Secretaría Permanente promoverá la adhesión a las Decisiones y Declaraciones adoptadas de los miembros ausentes en la Conferencia.

Artículo 23. La Secretaría Permanente garantizará la publicidad y difusión de las Declaraciones y, en su caso, de sus anejos.

REUNIONES Y ACTIVIDADES DE LA CONFERENCIA

Artículo 24. La Conferencia celebra reuniones ordinarias con periodicidad de al menos dos años y en el país que se hubiera acordado en la reunión de la Conferencia precedente.

Artículo 25. El Secretario Permanente solicitará a los miembros los informes y documentación que para la reunión de la Conferencia y su preparación pudieran resultar relevantes.

Artículo 26. En caso de considerarse necesario por el Secretario Permanente, y a propuesta de la Secretaría Pro Tempore, se podrán convocar reuniones preparatorias.

Artículo 27. El Secretario Permanente podrá organizar, además, actividades complementarias, especialmente de formación, de acuerdo con las directrices de la Conferencia, con el objeto de fortalecer la red iberoamericana de justicia constitucional. Para estas actividades se podrá contar con apoyo financiero externo.

IDIOMAS

Artículo 28. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional son el castellano y el portugués.

Artículo 29. La Secretaría Permanente publicará las Declaraciones finales en ambos idiomas.

FINANCIACIÓN

Artículo 30. El miembro en cuyo territorio vaya a celebrarse una reunión de la Conferencia asume los gastos de organización de la reunión y de los eventuales encuentros preparatorios, con excepción de los desplazamientos de las delegaciones, sin perjuicio de la posibilidad de financiación externa complementaria.

Artículo 31. La financiación de la Secretaría Permanente corresponde al Tribunal, Corte o Sala Constitucional sede de la misma.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Los presentes Estatutos son modificables por la Conferencia. Los miembros pueden proponer enmiendas que habrán de ser presentadas por escrito a la Secretaría Permanente, que a su vez las remitirá a la Secretaría Pro Tempore para su inclusión en el orden del día.

Firmado en Santiago Chile, a 28 de octubre de 2006